

Organizaciones sindicales:

¿EJERCICIO DE LIBERTAD O
PROPUESTA DE IGUALDAD?

Trade unions:

¿EXERCISE FREEDOM OR MOTION OF EQUALITY?

RESUMEN

Este artículo condensa algunas de las teorías que justifican o denigran sobre la existencia del sindicalismo en los Estados constitucionales. Dichas tendencias se agrupan en libertarios e igualitarios, aunque revelan, independientemente consideradas, la insuficiencia para afrontar la complejidad del hecho sindical. La viabilidad de armonizar las discrepancias surge con los principios del Derecho Laboral Colectivo, que permite modular intereses extremos para realizar la justicia material.

Palabras clave: Sindicalismo, Libertarios, Igualitarios, Principios, Derecho Laboral Colectivo.

ABSTRACT

This article condenses some of the theories that justify or denigrate the existence of unionism in constitutional States. These trends are grouped into libertarian or egalitarian, but reveal, considered independently, the failure to address the complexity of the labor done. The viability of harmonizing discrepancies arise with the principles of Collective Labor Law, which allows modular extreme interest to do material justice.

Keywords: Unionism, Libertarian, Egalitarian, Principles, Collective Labor Law.

ISABEL GOYES MORENO

*Docente Universidad de Nariño. Directora Grupo de Investigación Derecho, Justicia y Región (DEJURE).
isabelgm99@yahoo.com*

MÓNICA HIDALGO OVIEDO

*Docente Universidad de Nariño. Integrante Grupo de Investigación Derecho, Justicia y Región (DEJURE).
monicahidalgoviedo@yahoo.com*

Recibido:

31 de enero de 2014

Aceptado:

2 de abril de 2014

I. INTRODUCCIÓN

Una reflexión sobre el sindicalismo confronta de antaño dos posiciones teóricas divergentes: la que defiende la libertad individual a ultranza o propugna por organizaciones de trabajadores económicamente cooperantes y aquella que concibe el sindicalismo como una expresión democrática y mecanismo de equilibrio entre el capital y el trabajo. La radicalidad de estas concepciones conduce a la aniquilación del sindicato o su ponderación exagerada, contrariando el fin último de la convivencia equitativa y civilizada en el mundo del trabajo. Colombia ha sido escenario de estas expresiones bipolares, todas violentas, así en un momento dado se escuden en la aplicación de facultades unilaterales.

Por lo anterior la pregunta, sin que sea anacrónica, gira en torno a resolver si ¿las organizaciones sindicales son producto del ejercicio de libertades o se trata de propuestas sociales de igualdad? La tesis a sostener es que libertad e igualdad constituyen una unidad que relacionada dialéctica e institucionalmente garantiza procesos democráticos y participativos necesarios en un Estado Constitucional de Derecho y en toda sociedad que busca la promoción humana.

El desarrollo de esta idea surge de los procesos expresos y tácitos de reforma constitucional a partir de la incorporación de las normas internacionales del trabajo al orden interno y las transiciones que origina la jurisprudencia constitucional, casuística y profusa, en nuestro país. Visto así, el sindicalismo se enfrenta

a un desorden normativo y a una realidad adversa que convoca el análisis teórico tendiente a superar esos dualismos en el contexto colombiano a partir de la identificación y aplicación de principios comunes en las propuestas libertarias e igualitarias. Dichos principios están llamados a fundamentar y direccionar la acción sindical, que deben ser resultado de los consensos tripartitos y autorregulatorios, es decir, producto de la civilidad de los interesados en el éxito de una actividad económica o empresa. Tal planteamiento no niega las diferencias que se presentan y seguirán presentándose en el mundo laboral, entre una y otra postura, puesto que se trata de seres humanos para quienes el conflicto es inherente. Kant manifestó sobre esta materia:

Entiendo aquí por antagonismo la insociable sociabilidad de los hombres, esto es, el que su inclinación a vivir en sociedad sea inseparable de una hostilidad que amenaza constantemente con disolver esa sociedad. (...) El hombre tiene una tendencia a socializarse, porque en tal estado siente más su condición de hombre (...) Pero también tiene una fuerte inclinación a individualizarse (aislarse), porque encuentra simultáneamente en sí mismo la insociable cualidad de doblegar todo a su mero capricho (...) Pues bien, esta resistencia es aquello que despierta todas las fuerzas del hombre y le hace vencer su inclinación a la pereza, impulsándole por medio de la ambición, el afán de dominio o la codicia, a procurarse una posición entre sus congéneres, a los

que no puede soportar, pero de los que tampoco es capaz de prescindir (Kant, http://www.ddooss.org/articulos/textos/Immanuel_Kant.htm).

Por su parte Estanislao Zuleta expresó:

Si alguien me objetara que el reconocimiento previo de los conflictos y las diferencias, de su inevitabilidad y su conveniencia, arriesgaría paralizar en nosotros la decisión y el entusiasmo en la lucha por una sociedad más justa, organizada y racional yo le replicaría que para mí una sociedad mejor es una sociedad capaz de tener mejores conflictos. De reconocerlos y de contenerlos. De vivir no a pesar de ellos, sino productiva e inteligentemente en ellos. Que solo un pueblo escéptico sobre la fiesta de la guerra, maduro para el conflicto es un pueblo maduro para la paz. (Zuleta, 1994, pp. 73-74).

De esta manera, el sindicalismo debe nutrirse de los conflictos, obteniendo de ellos unos resultados que le permitan manejar las interacciones del trabajo. No es con miedo, con represión, ni con premios o dádivas que el conflicto se regula, ni pueden expedirse normas para acallararlo o extirparlo ya que la naturaleza del trabajo hace imposible desligarlo de su devenir. Los conflictos deben canalizarse y potencializarse para transformarse en una fuente creadora del Derecho colectivo, soportada en principios que acoplen su diversidad, naturaleza e intencionalidad.

II. LIBERTARIOS E IGUALITARIOS

Tipificarse partidario de una de estas corrientes, puede decirse que en síntesis significa apreciar la dinámica sindical como espacios cedidos por el mercado o como escenarios conquistados por la lucha sindical. Sin embargo, para no incurrir en esquematizaciones erróneas, vale la pena revisar estos planteamientos a través de sus principales autores.

2.1. Los libertarios. El Liberalismo ubica como centro de sus tesis, la libertad formal del ser humano y el respeto por la autonomía individual. Tales tesis se abonan al pensamiento libertario de John Locke, reconocido teórico del Liberalismo, quien planteó que todo aquello que se produce como fruto del trabajo le pertenece al trabajador, sustentando de esta forma la propiedad privada. Sin embargo, advirtió que nadie puede apropiarse más que aquello que puede utilizar y se respaldó en los libros sagrados para corroborar que la propiedad privada es mandato divino en cuanto: "(...) Dios, al mandar que la tierra fuese sometida, estaba dando también la autoridad de apropiársela. Así, que es la misma condición de la vida humana, la cual requiere trabajo y bienes materiales en los que trabajar, la que da lugar a que haya posesiones privadas" (Locke, <http://sociologia1unpsjb.files.wordpress.com/2008/03/locke-seleccion-segundo-tratado.pdf>).

Este autor reflexionó acerca de la necesidad de todo ser humano de asociarse, primero, para defenderse de los ataques de los foráneos, luego, para garantizar su prole y más

adelante, para conformar la sociedad política que dará origen al Estado, fruto del consenso y el acuerdo de cesión en los límites de los derechos para garantizar su vigencia, reservando el poder para el colectivo de “salvarse a sí mismo frente a posibles amenazas e intenciones maliciosas provenientes de cualquier persona, incluso de los legisladores mismos; pues puede ocurrir que estos sean tan insensatos o tan malvados como para planear y llevar a cabo proyectos que vayan contra la libertad y la propiedad de los súbditos” (Locke, *ibídem*).

Por su parte, Adam Smith, denominado el Padre de la Economía, postuló enfáticamente que el trabajo es el origen de la riqueza de las naciones y que fue la división de las actividades productivas la que impulsó la acumulación de capital debido a que permitió la especialización, la maximización del tiempo y el desarrollo de máquinas que sustituyeron varios trabajadores. A su vez, estableció que el trueque justifica la división del trabajo porque hay otras personas que requieren de estos productos, de donde, el trabajo se perfecciona en aquellas mercancías que sean de fácil intercambio. Con base en este presupuesto, surgen los salarios diferenciales, los cuales, según el autor, dependen de cinco condiciones: I) la mayor o menor dificultad; II) el mayor o menor costo de aprendizaje; III) la continuidad o discontinuidad de la actividad; IV) el nivel de confianza de los operarios y V) las mayores o menores posibilidades de éxito. Esta división salarial perdura hasta la actualidad, aunque se hayan modificado algunos de estos criterios.

Para Smith, hay tres clases sociales, los pro-

pietarios de la tierra, que viven de la renta que esta les genera; los trabajadores, que se mantienen con el producto de su trabajo o salario; y los dueños del capital, a los que él denomina “fondos”, cuyas utilidades se derivan de la actividad de los trabajadores y que por tanto, constituyen una clase que debe mirarse con desconfianza dado que se trata de “una clase de hombres cuyo interés no es siempre conforme con el del público, por lo regular interesados en engañarle y oprimirle (...)” (Condorcet, 1803, p. 69).

Las ideas smithnianas condujeron a la abolición de las corporaciones y los gremios, por cuanto estos constituían una restricción a la libertad de trabajo, así como una limitación al intercambio de mercancías, concentrando en estas instituciones privilegios que se convirtieron en obstáculos para la acumulación de la riqueza, al impedir el ejercicio de un oficio o actividad a quien no hubiese realizado un largo aprendizaje en el taller de un maestro reconocido. Justificaron la expedición del edicto de Turgot, contemporáneo de Smith, ministro de Luis XVI, quien en su texto *Reflexiones sobre la formación y la distribución de la riqueza* (París, 1966) señaló que el origen de los obstáculos industriales de Francia se derivaba de las facultades de que gozaban los oficios. Por lo mismo, propuso un edicto que proclamó la libertad para ejercer el comercio, la profesión o el oficio que quisieran, e inclusive, varios al mismo tiempo. Este edicto significó la desaparición de los gremios hacia 1776.

Con este antecedente, la Asamblea Nacional

de 1791 expidió la ley Chapellier con la finalidad de impedir la reorganización de las corporaciones. Esta norma que consta de ocho artículos indicó en su Preámbulo:

Debe sin duda, permitirse a los ciudadanos de un mismo oficio o profesión, celebrar asambleas, pero no se les debe permitir que el objetivo de esas asambleas sea la defensa de los supuestos intereses comunes; no existen corporaciones en el Estado y no hay más interés que el particular de cada individuo y el general; no puede permitirse a nadie que inspire a los ciudadanos la creencia de un interés intermedio que separe a los hombres de la cosa pública por un espíritu de corporación (Alcalá, Cabanellas, 1972, pp. 249, 250).

Estas ideas favorecieron las revoluciones burguesas de Norteamérica y Francia, cuyo producto quedó plasmado en la Constitución de Filadelfia de 1787 y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789. En efecto, en la Enmienda I de la Constitución de Estados Unidos, aprobada en 1791 se planteó que: “El Congreso no aprobará ninguna ley que se aboque al establecimiento de religión alguna, o que prohíba el libre ejercicio de la misma; o que coarte la libertad de expresión o de prensa; o el derecho del pueblo a reunirse pacíficamente y a solicitar del Gobierno la reparación de agravios”. Si bien este texto respetaba el derecho de reunión, dista de las asociaciones de carácter gremial y permanente que se restringieron, acogiendo la tendencia europea de represión expresadas

en las *Combination Laws* de Inglaterra y la ley *Chapellier* de Francia¹.

Por su parte, en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano se consagraron los principios de libertad, igualdad, respeto a la propiedad privada y el contrato social, que consistía en la cesión de derechos al Estado para que les garantice su disfrute. Por eso en el artículo 3 se estipuló que: “El principio de toda soberanía reside esencialmente en la Nación. Ningún cuerpo, ningún individuo, puede ejercer una autoridad que no emane expresamente de ella”, texto que guardaba coherencia con la prohibición contenida en la ley Chapellier respecto a la existencia de gremios o entidades intermedias entre el individuo y el Estado. Las normas restrictivas del derecho de asociación perduraron por casi 100 años hasta 1884 y fueron duramente criticadas por Marx, al considerarlas instrumentos de la burguesía.

En el siglo XX aflora el pensamiento de teóricos como Nozick, Hayek y Friedman, libertarios, para quienes, los principios de libertad y propiedad privada son connaturales a la persona humana y por lo tanto, el Estado debe respetar y proteger el libre juego de la oportunidad y la habilidad, razón por la cual, conciben un Estado mínimo.

Robert Nozick cuestionó, en su obra *Anarquía, Estado y utopía*, la desigualdad de la re-

1. Estas normas inglesas y francesas se promulgaron entre 1799 y 1800 con fundamento en las cuales se prohibió la existencia de las organizaciones de trabajadores, permaneciendo vigentes durante un largo período y generando el carácter clandestino de los movimientos obreros.

lación laboral sobre la cual se ha construido el Derecho Laboral, protector de la parte débil, al plantear que la subordinación no implica una condición de inferioridad ni personal, ni social, ni jurídica y que la experiencia indica cómo muchos de los actuales directivos empresariales llegaron a estos cargos a través de una experiencia de subordinación y que inclusive, en colectivos como las orquestas, ninguno de sus integrantes resiste a las órdenes del director, y lejos de sentirse inferior está orgulloso de su contribución a la orquesta, desechando las tesis sobre la baja autoestima del trabajador subordinado. En relación con el salario, plantea que el proceso productivo en una sociedad capitalista está sujeto a los riesgos del mercado y que por tanto, mientras uno pone en juego su capital, el otro, arriesga su trabajo. Si la actividad resulta exitosa, el trabajador aspira a compartir las ganancias y en la misma lógica, debería también asumir los costos de los fracasos.

Frente al papel de los sindicatos considera que estos podrían asumir el reto de fundar sus propias empresas con los fondos sindicales, que en algunas sociedades son importantes, generando de esta manera, una alternativa productiva diferente por cuanto se acabaría la subordinación, ya que el trabajador tendría el doble rol de propietario y empleado. Sin embargo, esta situación no se presenta porque parece más cómodo y seguro, pedir mejoras salariales a los industriales.

Nozick critica la teoría marxista del valor trabajo, dada la dificultad de diferenciar el trabajo socialmente útil, que es, según los marxis-

tas el que tendría valor. Defiende los derechos individuales y las contribuciones voluntarias para labores filantrópicas.

Finalmente, se muestra partidario de la existencia del Estado mínimo (seguridad y justicia) que en su criterio constituye el marco para las utopías individuales. La única acción excepcional que se le permite al Estado mínimo es la protección de los derechos individuales cuando quiera que se vean amenazados. Los individuos tienen la posibilidad de unificarse en torno a intereses religiosos, políticos, culturales, económicos, en el horizonte del mercado libre. Cualquier otra intervención podría atentar contra el principio de igualdad de oportunidades.

Desde la óptica de Nozick, no es posible un derecho colectivo protector o regulatorio de las relaciones entre el capital y el trabajo, puesto que la esfera de la libertad individual es la predominante y ninguna persona quiere ceder en ese terreno, aunque aparentemente algunos expresen la sensibilidad frente a las necesidades y desgracias de otros. Por lo tanto, no cree en una mayor intervención del Estado para garantizar la justicia distributiva sino que defiende la justicia retributiva, la cual cobijaría también las aspiraciones de los sindicatos que –como reiteradamente lo plantea– están en la posibilidad de asumir el riesgo de crear empresa, abandonando el conformismo de exigir mayores prebendas. Así, el derecho colectivo es una utopía ya que aun los más solidarios no quieren renunciar a su individualidad.

Otro teórico de idéntica inclinación y premio Nobel de Economía de 1974 es Hayek, quien aportó para la reflexión filosófica política, la distinción entre el Liberalismo inglés y el continental o francés. Al primero, le otorga un carácter evolucionista y respetuoso de la tradición, armonizable con las diversas convicciones religiosas de los individuos; por el contrario, el Liberalismo francés, desconoce los antecedentes históricos y enfatiza la autonomía estatal frente a todo tipo de influencia religiosa. Es a la primera vertiente a la que Hayek reconoce como el auténtico Liberalismo al afirmar:

(...) la primera especie de Liberalismo –que es la única que consideraremos en lo sucesivo– no es el resultado de una construcción teórica, sino que surgió por el deseo de extender y generalizar los efectos beneficiosos que habían seguido inesperadamente a las limitaciones impuestas sobre los poderes del Gobierno en razón de la pura desconfianza al gobernante. Solo con posterioridad, cuando se encontró que la indiscutida mayor libertad personal de que disfrutaban los ingleses en el siglo XVIII había producido una prosperidad material sin precedentes, se realizaron intentos para desarrollar una teoría sistemática del Liberalismo, intentos que en Inglaterra nunca llegaron muy lejos, mientras que las interpretaciones continentales cambiaron considerablemente el significado de la tradición inglesa (Hayek, 1966, p. 181).

En consecuencia, el núcleo central del Liberalismo gira en torno a la existencia de “reglas universales de conducta justa”, establecidas a favor de los individuos, las cuales dan como resultado “un orden espontáneo” complejo y funcional, de tal suerte, que la coercitividad gubernamental deberá limitarse a sostener dichas reglas, así el gobierno preste otros servicios al administrar recursos particulares destinados a dichos fines.

Hayek no se considera enemigo de la organización sindical, todo lo contrario acepta su existencia con dos funciones fundamentales: convertirse en interlocutores en el mundo del trabajo y engrosar la lista de actores sociales. Sin embargo, no acepta que los sindicatos se conviertan en monopolios que concentran poder y privilegios para unos pocos, en perjuicio de las mayorías de trabajadores no sindicalizados y de las personas que no acceden al mercado laboral. El carácter monopolístico de los sindicatos lo deduce de la posibilidad legal que tienen estas organizaciones de impedir trabajar a quienes quieren hacerlo, contrariando uno de los fundamentos de la economía del mercado y convirtiéndose en mecanismos de explotación de otros trabajadores, puesto que, por ejemplo, los incrementos salariales que se logran para los sindicalistas se hacen a expensas de mantener bajos salarios para la mayoría de los trabajos, o escasas fuentes de empleo, dada la tendencia del capital a disminuir la inversión en sectores que lo requieren.

Según su planteamiento, el comportamiento de los sindicatos, especialmente en el Reino

Unido, genera la siguiente ecuación: entre más altos los salarios, más capital concentra, por tanto, se producen menos fuentes de empleo y menor inversión de capital. Cuando los salarios son altos, más eficiente es la empresa y demanda mayor capital, fortaleciendo los sectores más prósperos, en detrimento de los sectores económicos más deprimidos. Considera que es una falacia pensar que el incremento salarial de los sindicalistas acarrearía colateralmente el incremento salarial de los trabajadores no sindicalizados (Hayek, tomado de: <http://www.youtube.com/watch?v=b99S88OiLg>).

La crítica a los sindicatos la formuló en sus escritos sobre el Liberalismo, desde los años 70, cuando expresó su divergencia frente al Liberalismo clásico del siglo XIX que al apoyar la libertad de sindicalización y la existencia de las organizaciones gremiales de trabajadores, aceptó la existencia de un obstáculo para la economía de mercado, en la medida en que estas agrupaciones, más adelante se convirtieron en “monopolio del trabajo organizado”, que les permitió hacer uso de la coacción para alcanzar mejoras salariales y de sus condiciones de trabajo, desechando la libre competencia de los salarios. Este privilegio no lo ejerce ninguna otra organización social, lo cual altera la economía con base en la libre empresa y se acerca más a un sistema económico “basado en la planificación centralizada”, provocando un continuo proceso inflacionario y obligando a los Estados a ejercer control de precios, todo lo cual vuelve inoperante el libre mercado (Hayek, F., 2001).

En su reconocido artículo *El paro y los sindicatos en los años 80* (Hayek, <http://www.anarcocapitalista.com/textos/Paro%20y%20Sindicatos%20en%20los%2080%20por%20F%20A%20Hayek.pdf>) reiteró su posición crítica frente a la responsabilidad de los sindicatos en el desempleo permanente debido a obstáculos que sus logros y reivindicaciones generan al libre juego de la oferta y la demanda. Aunque el contexto que observó era Inglaterra en los años 80, sus tesis se extendieron por Norteamérica y atribuyeron a las organizaciones sindicales los crecientes fenómenos de inflación y depresión económica.

Frente a tal estado de cosas, analizó tres posibles vías de solución, una primera, referida a la necesidad de modificar el marco jurídico; la segunda, relacionada con abolir el plan económico central y la tercera, el requerimiento de acabar con las organizaciones sindicales, a las que calificó de antisociales, por cuanto arrojan pérdidas para la comunidad, en la medida que aseguran una ganancia menor y obstaculizan el libre juego de fijación de precios por el mercado. Criticó con dureza el papel histórico de los sindicatos en Inglaterra y consideró que han acumulado un poder político que denominó “sacrosanto” y que se fundamentó en la falsa creencia de que la actividad sindical beneficiaba a toda la sociedad. Si bien Hayek reconoció algunas de las conquistas históricas del sindicalismo, así como su derecho a existir, se opuso a la afiliación obligatoria puesto que naturalmente son organizaciones voluntarias; de la misma manera aceptó el derecho de huelga pero no su imposición.

Para este autor, el Parlamento inglés fue la institución que entregó privilegios exagerados a los sindicatos, hecho este que incidió en la decadencia económica del país. El autor desmitificó la acción sindical y aclaró que sus reivindicaciones no benefician a toda la población, que sus privilegios jurídicos impiden la prosperidad de la clase obrera, que sus ganancias se derivan de la explotación de otros trabajadores, y que su existencia amenaza el acceso a los puestos de trabajo.

De otra parte, en su criterio, los gobiernos ingleses apoyaron la coacción ejercida por los sindicatos, con intereses político-electorales. Por esta razón, para impulsar el pleno empleo se hace necesario no negociar reformas con las organizaciones sindicales si estas previamente no renuncian a sus privilegios, muchos de los cuales, se concedieron desde finales del siglo XIX. Llamó a la defensa del derecho de asociación y a la abolición de la “vaca sagrada sindical”.

De allí que para este economista, la justicia que corresponde a una sociedad de mercado libre, debe estar orientada a hacer realidad la acción humana deliberada, procurando la justicia a través de reglas prohibitivas, que aseguren el amparo de los derechos individuales, mediante la promulgación de normas de carácter universal. Como puede deducirse un Estado mínimo tiene también un orden jurídico, limitado a regular la propiedad privada a través del Derecho Privado y del Derecho Penal. El Derecho Público según este autor, fue el fundamento de organizaciones estatales totalitarias, tal como ocurrió con las

tesis de Carl Smith, que sirvió a los intereses del Estado totalitario nazista (Hayek, 1974).

“Desde su visión el Estado debe otorgar a todos sus asociados la seguridad de que sus ingresos serán el resultado de “un juego combinado de habilidad y oportunidad”, y que una vez, aceptadas dichas reglas, las personas están obligadas a someterse a sus resultados, así estos sean adversos, ya que esta es la mejor manera de garantizar a las mayorías mejores ingresos; dejando a salvo a los infortunados y aquellos que en otra organización social pudiesen haber recibido privilegios (Goyes e Hidalgo, 2011, p. 29).

Otro autor libertario, Milton Friedman en *El verdadero almuerzo gratuito: mercados y propiedad privada* (Friedman, 2003, p. 247) se refirió a las afectaciones a la libertad norteamericana derivadas del incremento de impuestos y de la inseguridad, señalando que la causa de esta situación se debe al Estado de Bienestar que expandió obligaciones a cargo del Estado, frente a lo cual, propuso políticas públicas restrictivas que aseguren el libre juego del mercado.

Así mismo en *Capitalismo y libertad* (Friedman, M. http://www.neoliberalismo.com/capital_libertad.htm), volvió a criticar el intervencionismo estatal y destacó la afectación que implica para la libertad individual. Defendió por lo mismo, un Estado mínimo que se limite a garantizar el principio de legalidad y la propiedad privada.

En *Libertad de elegir*, este líder de la Escuela de Chicago, enemigo declarado del keynesianismo comparó la economía de mercado y la economía centralizada, destacando las ventajas que para el beneficio colectivo de un país entraña la libertad, principio al cual, debe subordinarse el Estado, reclamando para su plena vigencia la abolición de las restricciones que en la actualidad lo afectan. Para ejemplificar la interferencia de los sindicatos en el libre mercado, estudió situaciones fácticas que se vivieron tanto en Estados Unidos como en Gran Bretaña, en las cuales evidenció el gran poder que acumulan los que él denomina “burócratas del trabajo”, quienes como su nombre lo señala, luchan por mejorar las condiciones del grupo minoritario que los integra, sin tener en cuenta los grandes grupos de trabajadores que no se encuentran sindicalizados. Para corroborarlo, acudió a las estadísticas sobre la baja afiliación sindical en estos países.

En esta obra la reflexión giró en torno a la libertad individual, como fundamento de la libre competencia y freno a los abusos que observó en las organizaciones sindicales y sus dirigentes, considerados privilegiados y en un momento dados enemigos de aquellos trabajadores no afiliados a la organización sindical y que son la mayoría en casi todos los países desarrollados. Friedman impulsó el pensamiento económico en el mundo, constituyéndose en asesor directo de diversos gobiernos, desde el norteamericano hasta el inglés de la Thatcher, pasando por el chileno de Pinochet.

En síntesis, los autores libertarios aceptaron la

asociación sindical como ejercicio de un derecho individual pero destacaron sus límites en cuanto restringen los derechos de aquellos no sindicalizados, especialmente, al hacer uso del paro que en su esencia es una afrenta a la libertad de trabajo, tolerada e inclusive auspiciada por los Estados, con graves incidencias para la economía de mercado, que defendieron como una lógica reacción al autoritarismo de la “economía planificada” que había impuesto el gobierno socialista de la Unión Soviética y los Estados dictatoriales como el nacionalsocialismo. Se reivindicó la libertad económica como fundamento de la libertad política, generando una nueva unidad dialéctica entre libre mercado y democracia (Hayek) y se atribuyó el desempleo y la crisis de la economía capitalista mundial a los excesos del Estado Benefactor. Tal situación llevó a estos autores a defender la reforma neoliberal del Estado orientada por dos paradigmas: I) la limitación de la acción del Estado, el que debía centrar su actividad en la protección de la libertad, dando origen a la privatización y II) el del poder disperso del Estado que dio origen a los procesos de descentralización.

El Liberalismo acogió también a un grupo de pensadores que integran el llamado “modelo social de libertad” entre cuyos exponentes se incluyen Kant, Rawls, Buchanan y Dworkin por la modulación que le formularon al enfoque de la libertad clásica.

Si bien el dualismo kantiano es objeto de crítica desde las concepciones contemporáneas que aceptan la diversidad y la heterogeneidad como fundamento de la vida política, social

y del conocimiento, no puede desconocerse el gran aporte que el racionalismo kantiano significó frente a los acontecimientos que se vivían en el siglo XVIII y la necesidad de superar los mandatos absolutistas. Este defensor del orden jurídico, basado en la razón y la convivencia, planteó la indisolubilidad del egoísmo del ser humano y su tendencia irremediable a vivir en comunidad. Esta dualidad la retomó en sus tesis sobre el contrato social que se basa en la libertad de todos los seres, quienes llegan a acuerdos de restricción por el temor que en un Estado primitivo se haga uso de la violencia y se anulen esas libertades. Dicha figura contractual está basada en la existencia de derechos naturales, intrínsecos al ser humano y que serán regulados, racionalmente a través del Derecho.

Martha C. Nussbaum, al reflexionar sobre este tópico planteó que Kant en su obra *La metafísica de las costumbres*, diferenció dos clases de integrantes en la sociedad, los ciudadanos activos que por su independencia ejercen plenos derechos y los ciudadanos pasivos que son aquellos subordinados, o que dependen de otros para su subsistencia tales como las mujeres, los aparceros, los trabajadores, quienes por esta razón, carecen de personalidad civil, no tienen derecho al voto, a ser elegidos y ni siquiera a organizarse en beneficio propio. Sin embargo, insistió la autora, que Kant previó que es posible superar esta condición de ciudadano pasivo, excepto para las mujeres y discapacitados, que mantendrán permanentemente ese estatus y requieren de medidas especiales que atiendan tal diferencia (Nussbaum, 2012).

De esta manera, es posible plantear que aquellos ciudadanos pasivos como los trabajadores de entonces tenían la facultad de salir de dicha condición adquiriendo personería civil en cuya consecución, jugaban un papel decisivo las organizaciones de trabajadores. Solo asociados podían alcanzar la igualdad que desde la perspectiva individual les era negada, aunque no para oponerse a un Estado racional y necesario sino para hacer efectivos sus derechos políticos.

En el siglo XX, la crisis del Estado Benefactor, que dio origen a las propuestas neoliberales permitió la consolidación de otro pensamiento que sin dejar de lado, la idea central de libertad individual, planteó la necesidad de defender unos mínimos sociales que garanticen igualdad de oportunidades para los asociados. Rawls es un adalid de esta postura, y su contribución en *Teoría de la Justicia*, consiste en avalar los derechos de reunión y asociación como parte de las “expectativas individuales legítimas”, que merecen institucionalizarse. Así mismo, Rawls reflexiona en el *Liberalismo político* (1996) que los ciudadanos son iguales, en un nivel mínimo, que les permite el papel de “cooperantes” en la vida social. Expresó al respecto:

En la medida en que partimos de la idea de la sociedad como un sistema equitativo de cooperación, suponemos que las personas, en cuanto ciudadanos, están en posesión de todas las capacidades que les permiten ser miembros cooperantes de la sociedad. Lo cual se asume con vistas a conseguir una no-

ción clara y distinta de lo que, para nosotros, es la cuestión fundamental de la justicia política, a saber: ¿cuál es la concepción de la justicia más adecuada para definir los términos de la cooperación social entre ciudadanos concebidos como libres e iguales y como miembros plenamente cooperantes de la sociedad a lo largo de una vida completa?

Y relacionó esas capacidades como lista de bienes primarios cuya medición viene dada en función a los ingresos y riqueza. Con Rawls, las organizaciones sindicales cristalizan uno de los pilares del Liberalismo, cual es el beneficio mutuo, sin importar las clases excluidas de esa cooperación como podrían ser los desempleados. Tal vacío, es parte de la crítica de su pensamiento, que para su momento constituyó un avance en la teoría del contrato social. Ahora bien, la defensa del mínimo social es un logro de la equidad, que requiere expresiones de justicia distributiva. Planteó sobre el tema:

Tiene que haber una legislación fundamental que garantice la libertad de conciencia y la libertad de pensamiento político y además de eso, se necesitan medidas que aseguren que las medidas básicas de todos los ciudadanos pueden ser satisfechas para que puedan participar en la vida política y social (Rawls, 1995, pp. 198-199).

En el tránsito hacia el mínimo social, es necesario asegurar un “cierto nivel de bienestar

material y social, de entrenamiento y educación” que permita ejercer la ciudadanía igualitaria. Esta situación lo condujo a reconceptualizar los “bienes primarios” con la categoría de las necesidades de dichos ciudadanos libres e iguales, propuesta que da origen a la concepción normativa de las necesidades.

Este autor les otorgó a los jueces constitucionales la responsabilidad de asegurar dichos mínimos, teniendo como referencia el concepto de justicia. Por tanto, se afirma que “una conclusión consecuente de la teoría política de la justicia de Rawls sería el no atribuir el mínimo social a la justicia distributiva, sino a la justicia compensatoria” (Arango, 2005, p. 251). No obstante, para los críticos de Rawls, la transformación del concepto de “necesidades” o de “necesidades básicas” al concepto de derechos, queda sin la suficiente justificación, teniendo en cuenta los cambios que el proceso de globalización genera en torno a la agudización de las desigualdades y la desconcentración de la forma de producción, donde esta teoría de los mínimos sociales no es suficiente para alcanzar la equidad planteada.

Por su parte, James Buchanan desarrolló la tesis de la “ilusión fiscal” para hacer referencia a la desarmonía entre el incremento de los costos sociales de los servicios que otorga el Estado de Bienestar y las contribuciones que hacen los ciudadanos a través de los impuestos. Este Nobel de Economía consideró que tal desequilibrio no es sostenible a largo plazo, así la ciudadanía se encuentre muy satisfecha con tales prerrogativas. Manifestó que:

El Estado Benefactor puede sobrevivir si se pone un límite a sí mismo en general; el Estado benefactor de transferencias discriminatorias no sobrevivirá. Si los líderes políticos modernos se mueven estrictamente dentro del redistribucionismo, enfrentará una rebelión tributaria en detrimento de los más necesitados de apoyo estatal. En la democracia, los pobres pueden transitar con otro en el carruaje, no pueden esperar transitar solos, al menos de una manera confortable (Buchanan, J. http://www.eumed.net/cursecon/textos/Buchanan_estados-benefactores.pdf).

Este autor del *Public Choice* realizó en su obra *Ensayos de economía y política*, una lectura liberal del Estado de Bienestar al entender su crecimiento no como un producto directo de su compromiso con el bienestar colectivo sino más bien como resultado del juego de intereses de los grupos de poder constituidos por los políticos, burócratas, los sindicatos, todos los cuales, en defensa de sus propios privilegios, llevan al Estado a incrementar sus funciones esenciales, causando paradójicamente rechazo de la ciudadanía en general. Por tanto, los sindicatos constituyen un “grupo de interés” que lucha en beneficio de sus asociados sin consideración a los trabajadores no afiliados, quienes generalmente, empeoran su situación, en la misma medida en que los sindicatos mejoran la de sus miembros.

En esta misma corriente aparece el nombre de Ronald Dworkin, quien formuló la “igualdad

distributiva, entendida como igualdad de recursos” que pretende superar el concepto de estar bien y sustituirlo por la asignación igual de recursos, que satisfaga el “test de la envidia” mediante procedimientos como la “suficiencia walrasiana” y el “mercado hipotético de seguros”. De esta manera se alcanzará un justo reparto para que cada quien atienda sus conveniencias, preferencias, ambiciones, gustos y planes personales de vida. “Con todo ello, la teoría de la igualdad de recursos pretende dar sentido a la idea de un reparto igualitario que sea sensible a la responsabilidad de los individuos por sus propias decisiones” (Santos, 2005, p. 198).

En procura de la igualdad real, diferente a la neutralidad estatal, se impulsan las “mejoras dominantes” como aquellos programas que permiten incidir en la inequidad que enfrentan determinadas personas o grupos, sin que dichas decisiones afecten el equilibrio presupuestal, ni mucho menos, vulneren la libertad de los demás asociados.

Para la reconstrucción del concepto de igualdad, recurre al principio de la tolerancia, el cual fundamenta la vida colectiva, puesto que el Liberalismo no pretende la homogeneización de los individuos sino su integración a la sociedad, lo cual, garantiza la mejora de las relaciones interpersonales y la estabilidad de las instituciones. Dijo al respecto:

Una comunidad de personas que acepta la integración en este sentido dispondrá siempre de una ventaja importante sobre otras comunidades cuyos

ciudadanos excluyen la integración. Un ciudadano integrado acepta que el valor de su propia vida depende del éxito de su comunidad en tratar a todos con igual solicitud (Dworkin, 2003, p. 233).

Dworkin influyó el pensamiento político, al hacer coincidir la búsqueda del interés propio con el interés colectivo. En cuanto, los principios liberales sean internalizados en una sociedad es posible que la responsabilidad individual armonice con la preocupación por lo justo o el interés general. “Una ética global competente tiene que reconciliar estos dos ideales. Pero solo pueden reconciliarse adecuadamente cuando la política consigue realmente distribuir los recursos tal como la justicia exige” (Dworkin, 2003, p. 233).

Por tanto, este autor impone una concepción de justicia que debe hacerse extensiva a todo actor social, incluyendo las organizaciones de trabajadores, en donde este nuevo Liberalismo “(...) y su implantación institucional en lugar de adelantar el individualismo insolidario, tenderá más bien a nutrir las actitudes características del republicanismo cívico” (Santos, 2005, p. 262).

Si bien esta segunda expresión del Liberalismo sigue erigiendo como paradigma de sus planeamientos a la libertad, intenta al mismo tiempo, hacer eco a las críticas formuladas a los libertarios y en consecuencia acepta la existencia de la inequidad social y busca alternativas de superación, cuidándose de garantizar los máximos posibles de libertad. Desde esta perspectiva puede entenderse la razón

por la cual, la formulación en el mundo práctico de alternativas para alcanzar la igualdad se traslade a los administradores de justicia, quienes en todo caso, deben salvaguardar la vigencia plena del ordenamiento jurídico.

2.2. Enfoque Igualitario. Las tesis opuestas a los libertarios se agrupan bajo la denominación genérica de igualitarismo, entre cuyos exponentes es imprescindible mencionar a Marx y Engels, quienes propusieron una nueva visión de la sociedad y del Estado en la que los sectores mayoritarios de trabajadores asumieran el control de la producción, la economía y la política.

El *Manifiesto Comunista*, publicado en 1847 por Marx y Engels, contiene una crítica acérrima a las ideas reinantes en el siglo XIX. El Manifiesto hace referencia a la lucha de clases, a la plusvalía, a la dictadura del proletariado, el materialismo histórico, la acumulación de capital, el ejército industrial de reserva, la teoría del empobrecimiento progresivo, que les permite hacer el llamado de “proletarios de todos los países uníos” (Marx, Engels. http://www.educarteoax.com/pedagogizando/descargas/otros/Manifiesto_comunista.pdf).

La influencia del pensamiento marxista se vio reflejada en la Revolución Francesa de 1848, en la transformación capitalista de Alemania de 1854, en el apareamiento de las primeras asociaciones internacionales de trabajadores en 1864, en el movimiento de la Comuna de París en 1871 y en los hechos del 1º de mayo de 1886 de Estados Unidos. A lo largo del siglo XX estas ideas inspiraron muchos levan-

tamientos y reivindicaciones de las organizaciones sindicales y de los movimientos de trabajadores populares en diversos países del mundo, especialmente aquellos considerados en vía de desarrollo como el colombiano.

Específicamente sobre los sindicatos las tesis marxistas aceptan su existencia como una estrategia transitoria que permita su conversión en movimientos políticos internacionales con capacidad de asumir el poder y la dirección del Estado.

Marx tuvo siempre una mirada crítica sobre el sindicalismo debido a la tendencia de estas organizaciones a desfigurarse en el economismo o el gremialismo. Le preocupó que los sindicatos centraran su actividad en las conquistas cotidianas, perdiendo la perspectiva de las luchas políticas y de sus posibilidades históricas como fuerza transformadora de los modos y relaciones de producción. De allí que, aceptara las reivindicaciones salariales, especialmente para los sectores más oprimidos, y llamó a:

[...] prestar la mayor atención y cuidado a la defensa de los intereses de las capas obreras peor pagadas, por ejemplo, los obreros agrícolas [...]. Es preciso que los sindicatos inculquen al mundo entero la convicción de que sus esfuerzos, bien lejos de ser egoístas e interesados, por el contrario tienen como fin la emancipación de las masas sojuzgadas (Del Rosal, 1958, p. 147).

En su criterio estas reclamaciones eran solo

estrategias coyunturales que debían conducir hacia un cambio profundo de la organización social, “para apresurar la abolición del sistema mismo del salario” (*Op. cit.*, p. 147).

El marxismo así como fortaleció la actividad sindical permitió develar las debilidades al interior de las organizaciones de trabajadores, donde las envidias, el afán de poder y los enfrentamientos ideológicos condujeron a su derrota y en muchas ocasiones a su desaparición. De allí, la insistencia en la transformación de la actividad laboral de los sindicatos en actividad política, orientada por intereses superiores a los gremiales que buscaban en Europa, inicialmente, el triunfo de las revoluciones socialistas. Dijo al respecto:

Lo que yo he aportado de nuevo ha sido demostrar: 1) que la existencia de las clases solo va unida a determinadas fases históricas de desarrollo de la producción; 2) que la lucha de clases conduce, necesariamente, a la dictadura del proletariado; 3) que esta misma dictadura no es de por sí más que el tránsito hacia la abolición de todas las clases y hacia una sociedad sin clases... (Marx, 1852, <http://www.marxists.org/espanol/m-e/cartas/m5-3-52.htm>; cursivas propias del texto).

Estas tesis, los planteamientos de justicia social contenidos en las encíclicas papales y los postulados de la OIT fueron factores coadyuvantes en el surgimiento del Estado de Bienestar, que abandonó el papel meramente observador que le había adjudicado el Libera-

lismo, y en su lugar, reguló y limitó el ejercicio de los derechos de libertad y propiedad privada en favor de los intereses generales, comprometiéndose en la prestación de los servicios públicos, con la finalidad de disminuir los altos niveles de injusticia social generados por el desarrollo capitalista.

En el siglo XX, Amartya Sen planteó el modelo de necesidades (1933) o la perspectiva de la economía de bienestar, dando origen a una nueva tendencia que incluye la reflexión ética en los análisis sobre el desarrollo y la justicia.

Puede afirmarse que sus escritos tienen como centro de interés la pobreza y las consecuencias derivadas de dichas carencias. Estas observaciones lo conducen a reivindicar el Estado de Bienestar encontrando en este modelo la respuesta que en justicia le corresponde asumir a toda organización política frente a la vulnerabilidad de sus asociados. “(...) el Estado es un apoyo básico para que no caiga en ese agujero de la pobreza, no se hunda en la pobreza. El Estado de Bienestar impide que alguien llegue a un estado de existencia que se podría calificar de vergonzoso en la sociedad moderna” (Sen, 1999, p. 1).

Desde su óptica el Estado de Bienestar es el resultado de la solidaridad de cada colectivo social, el que de manera consensuada establece unas garantías básicas, cuyos montos y alcance se hallan supeditados a las situaciones específicas. El Estado de Bienestar entonces, es la lógica consecuencia de la interdependencia social y la responsabilidad colectiva.

Sen entiende la libertad como la combinación de capacidades y derechos, garantía esta de su autonomía y de la determinación de lo correcto o incorrecto, sin importar el resultado sino la habilidad para llegar a esos fines. Quien logre esta habilidad podrá ser agente de su propio desarrollo tanto por vía de la democracia representativa como participativa, para superar las limitaciones que en las diferentes esferas de su vida puedan existir. Señala justamente que ampliar las libertades es un derecho, pero sobre todo, el mecanismo para lograr el proyecto de vida anhelado.

El escenario del trabajo y del sindicalismo resulta ahora valorado como una posibilidad de agenciar el desarrollo real del sector trabajador que tiene derecho a intervenir activamente para generar una cultura respetuosa de todas las expresiones de libertad y con ello, las cinco capacidades mínimas para alcanzar una vida digna: capacidad de vivir libre del hambre, capacidad para vivir una vida libre de enfermedades previsibles y mortalidad prematura, capacidad para vivir libre del analfabetismo literal y numérico, capacidad para acceder a servicios sanitarios básicos y capacidad para obtener empleo.

Este igualitarismo de las necesidades es esperanzador en la medida en que se ocupa de la persona como sujeto de capacidades que le aseguren alcanzar la forma de vida que le sea más satisfactoria.

Para terminar, es necesario hacer referencia a la otra corriente del igualitarismo conocida como “*modelo de la política de la igualdad*” o

“concepción igualitaria”, en la cual Tugendhat y Honneth son sus voceros más autorizados.

Tugendhat plantea la “*moral del respeto universal e igual*”, superando la diferenciación entre derechos de libertad y derechos económicos, sociales y culturales. Su aporte es la reflexión en torno a la moral moderna fundamentada en la vergüenza, la indignación y la culpa que los seres humanos experimentan frente a la complejidad de la sociedad actual. En su criterio, la reflexión filosófica y moral no es puramente abstracta sino que debe relacionarse con las situaciones empíricas, las que determinan su diversidad y flexibilidad.

Planteó en consecuencia, que moral no es exclusivamente evitar hacer el mal sino realizar acciones para procurar el bien, por eso censuró la indiferencia como expresión del egoísmo individual, que en muchas ocasiones se solapa en roles que las personas desempeñan simultáneamente en el transcurso de su vida, tales como el rol de trabajador, de padre de familia, de vecino de barrio, miembro de un sindicato, entre otros. En su lugar, prefiere la indignación frente a las aberraciones de la sociedad moderna que han sumido a grandes grupos poblacionales en la pobreza absoluta, los cuales tienen pleno derecho a mostrarse molestos e inconformes con estas condiciones que hacen imposible su realización como seres autónomos. Esta indignación se dirige tanto contra los gobiernos como contra aquellas personas o grupos que usufructúan las grandes diferencias generadas por la sociedad global entre pobres y ricos, o, entre países desarrollados y no desarrollados.

De esta manera, justificó la solidaridad como una consecuencia del actuar responsable del ser humano que se percató de las diferencias reales de vida y que no puede, simplemente obviarlas, ya que, su identidad humana no puede alcanzarse plenamente cuando se le es negada a muchos de sus congéneres. Igualmente, frente a la preocupación por si la existencia de la sociedad global es compatible con los nacionalismos, considera que es imposible prescindir de ellos, so pena de caer en el uniformismo y porque la solidaridad comienza por sus compatriotas y respecto de quienes, también puede gestarse el sentimiento de vergüenza frente al accionar global. De allí que critique a los igualitarios al suponer personas libres e iguales en derechos, cuando en realidad se trata de personas y grupos desiguales en derechos.

Esta posición, que amalgama con sus reflexiones budistas y taoístas le permitieron formular su propuesta del replegarse en vida, que es una forma de limitar el egocentrismo y el exceso de consumo, lo que permitirá al mismo tiempo una preparación para ese replegar final que es la muerte. Estas ideas justifican que Tugendhat sea un autocrítico de sus propios planteamientos filosóficos y no haya tenido problema en desechar aquellas tesis con cuya justificación no quedó satisfecho.

Respecto a los sindicatos y el trabajo planteó, que si bien, el mejoramiento de las condiciones de vida, alcanzados por estas organizaciones especialmente en Norteamérica y Gran Bretaña, estuvieron ligadas a las concesiones legislativas, también es cierto, que las actuales

políticas de restricción y desmejora obedecen fundamentalmente a las presiones de los grupos de poder, con lo cual, se han afectado las condiciones de vida de este sector social, incidiendo en la mayor inequidad e injusticia (Tugendhat, 1996).

Otro de los autores del igualitarismo, es Axel Honneth, quien introduce la *Teoría del reconocimiento*, la cual contraría el concepto de autonomía de los libertarios, dado que, para este autor es valioso el ejercicio de la intersubjetividad. La categoría del reconocimiento le permite analizar la injusticia social, distinguiendo las relaciones primarias o emocionales, de las referidas al ser kantiano, como poseedor de la autonomía individual, así como de las derivadas del reconocimiento social frente a las identidades personales. Estas relaciones son el fundamento de un nuevo concepto de justicia, basada en la intersubjetividad, antes que en la autonomía individual.

Desde esta visión, el reconocimiento del otro, fundamenta la identidad particular, dado que permite la construcción de la autoconfianza, autorrespeto y autoestima. En este sentido, los grupos marginales y vulnerables de la sociedad al carecer de todo reconocimiento social, encuentran obstáculos para gestar una identidad que los integre socialmente. Honneth considera que una estrategia en la búsqueda del reconocimiento del otro, es la valoración que debe otorgarse a los roles que toda persona, incluyendo aquella que carece de recursos y posibilidades tiene para el colectivo en su conjunto.

Para este autor la negación del reconocimiento afecta todos los niveles de la intersubjetividad. En el nivel del afecto, la carencia genera menosprecio y maltrato que puede ser físico y llegar inclusive a la tortura psicológica; en el nivel de la autonomía individual, la carencia de reconocimiento a través de la autorregulación moral y jurídica, da cabida a conductas de exclusión mediante la “*deprivación de la autoimagen*” que es el entenderse como un ser carente de capacidades morales y de autonomía; en el nivel de la solidaridad, y para quienes carecen de los anteriores niveles de reconocimiento, introduce prácticas sociales valorativas de las cualidades humanas de cada sujeto que superen la deshonra de saberse marginado por un grupo social que desprecia abiertamente aquellas personas que han caído en la indigencia, desprecio que si bien no es explícito conlleva la indiferencia y la molestia que causa a los privilegiados de la sociedad la existencia de los desposeídos (Honneth, 2001).

Con Honneth, las organizaciones sindicales son sujetos de la teoría del reconocimiento, teniendo en cuenta el papel que desempeñan en la consolidación de la intersubjetividad, puesto que implica el reconocimiento como ser trabajador, inserto en un contexto laboral que le exige reconocerse en los otros, autorregulándose en beneficio de los demás, a quienes les debe solidaridad, para no generar exclusiones o deshonra. Aunque desde este planteamiento, el rol tradicional de los sindicatos se afecta porque supone una mayor generosidad al priorizar el colectivo de trabajadores y no solo a sus integrantes, implica una

aceptación y una valoración de la existencia sindical en el mundo globalizado.

Debe tenerse en cuenta que los igualitaristas se mueven en un contexto que comenzaba a enfrentarse a la globalización, transnacionalización, auge del capital financiero, producción descentralizada y movilidad mundial, en un espacio profundamente polarizado entre los poseedores y los desposeídos, donde las opciones políticas alternas al modelo capitalista habían fracasado. Estas circunstancias, les llevan a promover la garantía de la igualdad real sobre la libertad formal, preocupándose sobre en qué igualar a los seres humanos, planteamiento frente al cual, el Estado asume responsabilidades tendientes a lograr el bienestar general y el desarrollo intersubjetivo.

Obviamente, que el Estado empieza a reconfigurarse para dar cabida a las transformaciones sociales, políticas y productivas, que conducen a una nueva concepción del Derecho, que se caracteriza por ser laxo y flexible.

De igual manera, frente a las concepciones de justicia de libertarios e igualitarios, autores como Ian Shapiro, proponen desviar el centro de atención de los conceptos de igualdad y libertad, hacia preocupaciones actuales tales como los niveles de dominación o no dominación que efectivamente se producen en las democracias, sin tener en cuenta las libertades e igualdades que se hayan consagrado, pues articula la causa de la dominación en el ejercicio de poder y más concretamente en el abuso o ejercicio ilícito de ese poder, que

en últimas anularía la libertad y la igualdad (Shapiro, 2012).

Nancy Fraser, igualmente, aporta una nueva reconceptualización de la justicia, dada la crisis del Estado postwestfaliano, entendiéndose que además de la preocupación por la redistribución y el reconocimiento, que respondían a las preguntas por el qué, y de abordar la discusión por el quién, respuesta que traspasa las fronteras nacionales, agrega, la importancia del interrogante acerca del cómo, otorgando como respuesta el derecho a la representación de todas las personas y grupos sociales en la toma de decisiones que los afecten, comprometiendo a los Estados con la abolición de cualquier obstáculo que impida dicha representación (Fraser, 2005).

III. MÁS ALLÁ DE LIBERTAD E IGUALDAD

El recorrido esquemático sobre algunas tesis libertarias e igualitarias tiene por objetivo destacar el papel de las organizaciones sindicales y la trascendencia o no, del derecho colectivo laboral. Se evidencia, a partir de las diferentes posiciones que no basta con la garantía de la libertad e igualdad en abstracto, y ni siquiera con medidas protectoras si paralelamente existen mecanismos de dominación o de falta de representación que no solo desvirtúan la legitimidad democrática sino que impiden la autonomía individual.

Los sindicatos contrarrestaron el libre mercado de la primera etapa del capitalismo y lograron incidir en la distribución del ingreso,

gracias a su accionar como a las concesiones del mercado expresadas en leyes protectoras. Con la crisis del Estado de Bienestar, se endilgó a las organizaciones sindicales y a sus conquistas parte de dicha responsabilidad, justificando de esta manera los recortes a los privilegios otorgados, deslegitimándolos como actores sociales, dado el ejercicio inadecuado del poder que ejercieron y escasa representatividad.

Sin embargo, la injusticia e inequidad de la sociedad postmoderna y la tendencia a la individualización extrema han puesto de manifiesto, ejercicios válidos de inconformidad no solo con problemáticas del mundo del trabajo, sino también, cultural, político, económico y social (Chevallier, 2008). El movimiento de los indignados en Europa, los levantamientos de los campesinos e indígenas en los países latinoamericanos, evidencian este renacer de la manifestación social de carácter horizontal, opuestos a los liderazgos, con capacidad de desestabilizar autoridades, gobiernos y organismos o acuerdos transnacionales. Este espacio resulta propicio para el reacomodamiento de las organizaciones de trabajadores, que también han hecho sus manifestaciones a través de figuras como los contratos colectivos, la negociación por sector o industria, más allá de las fronteras nacionales.

En Colombia y para el caso del Derecho Colectivo, las anteriores corrientes teóricas, no han sido desarrolladas frente al quehacer sindical. Los estudios que existen hacen énfasis en los resultados normativos obtenidos por las organizaciones sindicales, censurando las

conquistas legales por ser dádivas otorgadas por el Gobierno o la jurisprudencia, por tratarse de mecanismos de cooptación utilizados por los partidos políticos, o por servir como instrumentos de control a la Iglesia y a los empleadores y demás factores reales de poder.

Algunos autores consideran que durante los primeros años del siglo XX las concesiones sindicales se dieron a nivel individual en detrimento de los derechos colectivos, sin embargo, como consecuencia del neoliberalismo y la flexibilización laboral, también se perdieron estos derechos en la medida que se busca adecuar el ordenamiento jurídico a las reglas del mercado. La actual situación de inequidad e injusticia le plantean retos al movimiento sindical derivados de su capacidad de canalizar la inconformidad de los excluidos. Cuéllar (2009) considera a los sindicatos como grupos de interés cuyas conquistas han sido institucionales y han correspondido a los momentos y espacios de acción que el Gobierno ha permitido, reversando los derechos otorgados cuando el capital así lo ha demandado.

Hay quienes aceptan que en sus orígenes fueron las luchas sindicales la fuente del Derecho Laboral Colectivo pero resaltan que rápidamente fueron manipulados en torno a los intereses políticos de los grupos en el poder, tal como ocurrió con López Pumarejo, Mariano Ospina Pérez y en los diversos gobiernos del Frente Nacional, denunciando tal injerencia como violación de la libertad y autonomía sindical que impidió la estructuración de auténticas organizaciones de trabajadores. De donde la urgencia del momento es el ejercicio

autónomo del sindicalismo encaminado a reivindicaciones transnacionales (Silva, 1998).

Otros autores, como Ostau de Lafont, defienden la tesis de que a diferencia de Europa, en Colombia, las conquistas laborales no fueron producto de las luchas sindicales sino consecuencia directa de los discursos paternalistas del Gobierno, la Iglesia, los partidos políticos e inclusive la jurisprudencia. Se resalta que los análisis del Derecho Colectivo colombiano han seguido dos vertientes, por un lado, las que se limitan a una revisión cronológica de la normatividad y por otra, aquella que introduce elementos históricos, políticos y sociológicos al estudio normativo, que se inició con Luis Eduardo Nieto Arteta. De ahí que, utilice una mirada interdisciplinaria para evaluar las nuevas formas de alcanzar reivindicaciones acordes con el desarrollo nacional y detectar nuevas formas de paternalismo, que anulan la débil autonomía sindical (Ostau de Lafont, 2006).

Los análisis económicos relacionados con la *Construcción del modelo neoliberal en Colombia 1970-2004* (Estrada, 2004) demuestran que las reformas al ordenamiento jurídico colombiano, principalmente de orden constitucional, han estado encaminadas a adecuarse a las exigencias del mercado, para insertarlo además, en la globalidad. El impacto de tales transformaciones incide en el Derecho Colectivo Laboral, al tener que ceder gran parte de sus espacios a las nuevas configuraciones que promueven la disciplina fiscal y la desregulación económica, con el incremento de la

informalidad y la desaceleración del ejercicio del derecho de asociación sindical.

Por tanto, en Colombia la discusión entre libertarios e igualitarios fue sustituida por la conveniencia del mercado que ha subordinado los derechos a la cuantificación de las utilidades. No obstante, el debate pone de presente la trascendencia real del movimiento sindical en las sociedades posmodernas, en las cuales, es aceptado como un interlocutor social, base innegable de la armonía colectiva y del carácter gregario del ser humano. Esta nueva visión solo es modulable recurriendo a los principios fundamentales, reconocidos internacionalmente y consagrados en la Constitución de 1991, tales como la libertad y asociación sindical, la autonomía sindical, la democracia sindical y la buena fe, que deben dinamizar la conducta sindical, empresarial y estatal. Ello por cuanto los principios conjugan el ejercicio de la libertad y la igualdad, sin dominación ni injerencia alguna, y salvaguardando la representatividad que mayorías y minorías merecen en un Estado Democrático y Social de Derecho.

IV. CONCLUSIONES

El Derecho Colectivo Laboral experimenta una crisis profunda en su concepción tradicional que enfrentaba dos actores opuestos: trabajadores *versus* empleadores; relación que es afectada por los procesos de globalización en los cuales estas partes han sido reconfiguradas de una manera difusa, apareciendo figuras impensables como el empleador subordinado, el trabajador autónomo, la

producción en maquila y el teletrabajo que al desvincular al obrero de su sitio de trabajo generan nuevas formas laborales que obligan a una reconceptualización y reconstrucción de esta rama del Derecho.

Hoy se reconoce a las “*redes sociales*” como las estrategias más efectivas del actuar colectivo, superando de manera contundente a las organizaciones sindicales, solo que, dichas redes, son tan coyunturales que arruinan la base de que la unión hace la fuerza, aunque frente a Estados policéntricos (Chevallier, 2011) han ganado espacios que antes eran inimaginables: el movimiento de género, diversidad sexual, ecológico, étnico, los indignados, entre otros, son ejemplos de construcciones eficaces. Este es el reto del sindicalismo posmoderno.

El Derecho Colectivo no debe ser producto ni de las leyes del mercado, ni de la concesión paternalista del Estado, ni de las coyunturas o luchas sindicales, sino fruto de la racionalidad y la búsqueda del equilibrio económico, alternativa válida para la garantía de la paz laboral y social, que tampoco se debe restringir al estrecho ámbito de la empresa sino que debe satisfacer las exigencias globalizadoras. Esto contribuiría a generar equidad entre economías dado que los costos de producción deben ser los mismos donde quiera que estos se desarrollen.

La revisión de fundamentos teóricos evidencia el papel trascendental que cumplen los sindicatos, con independencia de las corrientes en que se suscriban los Estados, de los

contextos en que surjan o de las coyunturas políticas o económicas, por tratarse de un actor social que más allá de los principios de libertad o igualdad que puede perseguir en un momento dado, está en posibilidad de contribuir en la realización del reconocimiento y la representación que aquellos sectores excluidos reclaman. Se constata entonces, la validez y conveniencia de consolidar las organizaciones de trabajadores y su quehacer más allá de las puras reivindicaciones económicas y de los resultados que alcancen.

V. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ALCALÁ, Luis y CABANELLAS, Guillermo. *Tratado de Política Laboral y Social*. Buenos Aires: Editorial Heliasta, 1976.

ARANGO, Rodolfo. *El concepto de Derechos Sociales Fundamentales*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2005.

BUCHANAN, James. Tomado desde http://www.eumed.net/cursecon/textos/Buchanan_estados-benefactores.pdf. Consulta realizada en noviembre 13 de 2013.

BUCHANAN, James. *Ensayos de Economía Política*. Tomado desde www.cumed.net/cursecon/economistas/textos/buchanan. Consulta realizada el 9 de diciembre de 2013.

CONDORCET. *Compendio de la obra inglesa intitulada La riqueza de las naciones*. Traducción al castellano de Martínez de Irujo, Carlos. Madrid: Imprenta Real, 1803.

CHEVALLIER, Jacques. *El Estado posmoderno*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2011.

CUÉLLAR, María Mercedes. *Los sindicatos y la asignación del ingreso en Colombia*. Bogotá: Universidad de los Andes, 2009.

DEL ROSAL, Amaro. *Los congresos internacionales en el siglo XIX*. México: Grijalbo, 1958.

DWORKIN. *La teoría y práctica de la igualdad*. Barcelona: Paidós, (Traducción), 2003.

ESTRADA, Jairo. *Construcción del modelo neoliberal en Colombia 1970-2004*. Bogotá: Ediciones Aurora, 2004.

FRASER, Nancy. Redefiniendo el concepto de justicia en un mundo globalizado. En: *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 39, 2005.

FRIEDMAN, Milton. *El verdadero almuerzo gratuito: mercados y propiedad privada*, 2003.

FRIEDMAN, Milton. *Capitalismo y libertad*. Tomado desde http://www.neoliberalismo.com/capital_libertad.htm. Consulta realizada el 10 de noviembre de 2013.

FRIEDMAN, Milton. *Libertad de elegir*, 1979. Tomado de: <http://docs.google.com/file/d/0B58caGyY9n1zM2NIMTU50GEtNDAzOS00ZmU3LWI3MDAtNGI0N2ZhNzQ4M2Uw/edit?hl=es&pli=1>. Consulta realizada el 8 de noviembre de 2013.

GOYES, Isabel e HIDALGO, Mónica. *Principios de la seguridad social en pensiones*. Pasto: Universidad de Nariño, 2011.

HAYEK, Friedrich (s.a.). <http://www.youtube.com/watch?v=-b99S88OiLg>. Entrevista.

HAYEK, Friedrich. *Principios de un orden social liberal*. Edición de Paloma de la Nuez. Madrid: Unión Editorial, 2001.

HAYEK, Friedrich. *El paro y los sindicatos en los años ochenta*. Tomado de: <http://www.anarcocapitalista.com/textos/Paro%20y%20Sindicatos%20en%20los%2080%20por%20F%20A%20Hayek.pdf>. Consulta realizada el 15 de noviembre de 2013.

HONNETH, Axel. *La lucha por el reconocimiento: por una gramática moral de los conflictos sociales*. Barcelona: Editorial Crítica, 2007.

HONNETH, Axel. *Reificación: Un estudio en la teoría del reconocimiento*. Buenos Aires: Katz Editores, 2001.

KANT, Immanuel (s.d.). *Ideas para una historia universal en clave cosmopolita y otros escritos sobre Filosofía de la Historia*, traducción de Roldán Panadero y Roberto Rodríguez Aramayo, pp. 17-31. Madrid: Ed. Tecnos, 1994. Tomado de: http://www.dooos.org/articulos/textos/Immanuel_Kant.htm. Consulta realizada el 18 de diciembre de 2013.

LOCKE, John. Tomado desde <http://sociologia1unpsjb.files.wordpress.com/2008/03/loc->

ke-seleccion-segundo-tratado.pdf. Consulta realizada el 5 de diciembre de 2013.

MARX, Carl y ENGELS, Federico. *El Manifiesto del Partido Comunista*, 1848. Tomado desde: http://www.educarteoax.com/pedagogizando/descargas/otros/Manifiesto_comunista.pdf. Consulta realizada el 7 de noviembre de 2013.

NOZICK, Robert. *Anarquía, Estado y utopía*. New York, Basic Books, Inc. Tomado desde www.liberallibertario.org/.../129-robert-nozick-anarquia-estado-y-utopiade. Consulta realizada el 7 de diciembre de 2013.

NUSSBAUM, Martha. *Las fronteras de la justicia. Consideraciones sobre la exclusión*. España: Paidós, 2012.

OSTAU DE LAFONT, Francisco. *El discurso paternalista en la formación de la norma laboral*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2006.

RAWLS, John. *Liberalismo político*. México: Fondo de Cultura Económica, 1996.

SANTOS PÉREZ, Lourdes. *Liberalismo e igualdad. Una aproximación a la filosofía política de Ronald Dworkin*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2005.

SEN, Amartya. *Alocución*. En: 87 Conferencia internacional del trabajo. Ginebra, 1999. Tomada desde www.ilo.org. Consulta realizada el 17 de noviembre de 2013.

SILVA, Marcel. *Flujos y reflujos. Reseña histórica del Derecho Laboral Colectivo colombiano*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 1998.

SHAPIRO, Ian. Sobre la no-dominación, 2012. En: *Doxa, Cuadernos de Filosofía de Derecho*, 35. Tomado de: www.cervantesvirtual.com/portal/doxa. Consulta realizada el 22 de agosto de 2013.

TUGENDHAT, Ernst. Identidad personal, nacional y universal. En: *Ideas y Valores*, No. 100. Bogotá: Universidad Nacional, 1996.

ZULETA, Estanislao. *Elogio de la dificultad y otros ensayos*. Fundación Estanislao Zuleta. Sáenz Editores, S.A., 1994.